PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CLI	Victoria, Tam., lunes 23 de noviembre de 2026.	Extraordinario Número 44

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto número 66-908, publicado en el Periódico Oficial Edición Vespertina número 150, del 16 de diciembre de 2025..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos para la Organización, Operación y Funcionamiento de los Centros de Maestros..... 3

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Educación Extraescolar..... 10

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Por medio del presente y de la manera más atenta, y con fundamento en los artículos 60 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto número 66-908, publicado en el Periódico Oficial Edición Vespertina número 150, del 16 de diciembre de 2025, en específico al último párrafo del artículo 14, en los siguientes términos:

En la página 22, del citado Periódico dice:

ARTÍCULO 14.- ...

...

La presente autorización (i) fue otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la misma y (ii) fue **aprobado** por **el voto de las dos terceras partes de** los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Debe de decir:

ARTÍCULO 14.- ...

...

La presente autorización (i) fue otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la misma y (ii) fue **aprobada** por **mayoría de** los Diputados presentes**, con 34 votos a favor y 1 voto en contra**, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.- **TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**.- **MTRO. AUSENCIO CERVANTES GUERRERO**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción II de la Ley General de Educación; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 78 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**.**

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Educación.

CUARTO. Que el artículo 90 de la Ley General de Educación reconoce la labor de las y los maestros como agentes fundamentales en el proceso educativo y establece la revalorización del magisterio como un eje prioritario del sistema educativo nacional.

QUINTO. Que el artículo 36 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que corresponde a la Secretaría de Educación, planear, desarrollar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de educación en todos los tipos, niveles y modalidades. En este sentido, la operación de los Centros de Maestros debe alinearse con esta atribución, garantizando su adecuado funcionamiento como espacios de formación continua, actualización y profesionalización docente, en beneficio del sistema educativo estatal.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023-2028, en su estrategia B9.4.2, establece la necesidad de mejorar la formación de los docentes y figuras directivas para el desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje; asimismo, establece líneas de acción enfocadas en el diseño y aplicación de estrategias de formación y actualización profesional, el impulso de mejores prácticas pedagógicas, el fortalecimiento de redes de aprendizaje.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 numerales 1, 2 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, reconoce a las y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, cuya labor es clave para la transformación social; por ello, las acciones de las autoridades educativas deben orientarse a su revalorización integral, fortaleciendo su desarrollo y superación profesional mediante estrategias efectivas de formación, capacitación y actualización que respondan a los contextos en los que ejercen su práctica docente.

OCTAVIO. Que el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, establece dentro de las funciones y responsabilidades específicas de la Dirección de Formación Continua y Actualización Docente, la coordinación del diseño e implementación de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los 23 Centros de Maestros, asegurando que estos se ajusten a la normativa vigente, definiendo claramente las responsabilidades de las figuras educativas adscritas a dichos centros de trabajo.

NOVENO. Que, para la organización, operación y el funcionamiento de los Centros de Maestros regulados en los presentes Lineamientos, se sostendrán exclusivamente con los recursos presupuestarios asignados y aprobados para el sector educativo, por lo que su expedición no requiere de ampliaciones presupuestarias, ni erogaciones adicionales con cargo al erario público. Asimismo,

DÉCIMO. Que en fecha 17 de julio de 2026, se expidió la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio, signada por el Mtro. Edwin Tuexi Amaro, Coordinador Estatal de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE MAESTROS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto, ámbito de aplicación y glosario

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular la organización, operación y funcionamiento de los Centros de Maestros.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los Centros de Maestros distribuidos en áreas estratégicas en el Estado.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderán las definiciones de términos siguientes:

I. **Acciones de formación**. Se refiere a las propuestas formativas en las que se articulan de manera coherente propósitos, contenidos, estrategias de enseñanza y aprendizaje, cuya finalidad es propiciar la reflexión y transformación de las prácticas educativas; contribuir a fortalecer las capacidades disciplinares, pedagógicas y didácticas de las maestras y los maestros, así como atender las necesidades formativas y las prioridades nacionales;

II. **Actualización docente.** Proceso continuo de formación y desarrollo profesional que permite a los docentes adquirir nuevos conocimientos, habilidades y estrategias pedagógicas para mejorar su práctica educativa;

III. **Acompañamiento pedagógico.** Es un proceso sistemático de orientación y apoyo dirigido a fortalecer la práctica docente mediante intervenciones contextualizadas y colaborativas. A través de interacciones guiadas y basadas en la reflexión de la práctica, el acompañamiento promueve la mejora continua de las competencias profesionales de los participantes en una acción formativa;

IV. **Asesor Técnico Pedagógico.** Es un profesional de la educación que proporciona apoyo, asesoría y acompañamiento pedagógico a los docentes y directivos escolares. El objetivo principal del Aseso Técnico Pedagógico es mejorar la práctica educativa y promover el desarrollo profesional continuo del personal docente;

V. **Consejo Técnico Escolar.** Órgano colegiado de decisión técnica pedagógica de cada plantel educativo, que tiene a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

VI. **Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos.** Es la instancia de la Secretaría de Educación encargada de normar y orientar la formación hacia el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de educación básica, para impulsar la mejora continua de su práctica profesional que les permita hacer frente a los retos nacionales y globales que se presentan en el ámbito educativo;

VII. **Director.** Es el líder educativo encargado de la gestión integral de una escuela. Su papel abarca la supervisión de la calidad educativa, la administración de recursos, el establecimiento de un ambiente escolar positivo y seguro, y el fomento de la participación de la comunidad educativa;

VIII. **Docente.** Es el profesional que facilita el proceso de enseñanza-aprendizaje, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes. Su rol es fundamental para crear un entorno educativo que favorezca la equidad, la inclusión y la excelencia;

IX. **Estrategia Estatal de Formación Continua.** Documento de planeación elaborado por las AEE, que establece los aspectos centrales para la organización, implementación y valoración de la formación continua para las maestras y maestros de Educación Básica de la entidad federativa.

X. **Estrategia Nacional de Formación Continua.** Es el plan que establece las directrices para la regulación y la operación de la formación continua dirigida a maestras y maestros de Educación Básica en servicio, en sus diversas funciones, en el marco de los principios y fundamentos de la Nueva Escuela Mexicana, para favorecer el desarrollo profesional docente y la transformación de su práctica;

XI. **Figuras educativas.** Es el personal con distintos perfiles profesionales que participan en los procesos de enseñanza, aprendizaje, acompañamiento, gestión y supervisión en el sistema educativo. Incluyen a docentes, asesores técnico-pedagógicos, supervisores, jefes de sector y demás personal que interviene directamente en el desarrollo y mejora del servicio educativo;

XII. **Formación continua.** Proceso institucional, intencionado, sistemático y permanente, que contribuye al desarrollo profesional docente, aunque no lo agota, ya que el fortalecimiento de saberes, prácticas y autonomía profesional de maestras y maestros depende también de factores institucionales y sociales que lo posibilitan o impiden.

XIII. **Informe mensual.** El Informe Mensual es el reporte que integra y presenta el Centro de Maestros sobre las actividades realizadas, avances, incidencias y resultados obtenidos durante el mes, con el propósito de dar seguimiento a los procesos y facilitar la toma de decisiones institucionales;

XIV. **Jefe de sector.** Es el responsable de coordinar, supervisar y orientar el funcionamiento de las escuelas dentro de su ámbito de influencia, que puede incluir varias zonas escolares. Su labor es fundamental para asegurar la implementación adecuada de las políticas educativas y la mejora continua de la calidad educativa en las escuelas bajo su supervisión;

XV. **La formación situada.** Es un enfoque educativo que relaciona el aprendizaje con el contexto y las experiencias cotidianas de los estudiantes. Este enfoque promueve la construcción del conocimiento a través de la interacción práctica y la resolución de problemas reales, destacando la relevancia del aprendizaje en situaciones auténticas;

XVI. **Perfil profesional.** Conjunto de características, requisitos, cualidades y aptitudes que se esperan de una persona que aspira a participar en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento dentro del sistema educativo;

XVII. **Plan Anual de Trabajo.** Es el instrumento de planeación en el cual se establecen los objetivos, metas, estrategias y acciones que se desarrollarán durante el año para cumplir con las funciones institucionales y las prioridades establecidas;

XVIII. **Programa Operativo Anual.** Es el documento que elabora el Centro de Maestros para planificar, organizar y ejecutar las acciones de formación continua dentro de su área de influencia, definiendo actividades, recursos, tiempos y responsables para el logro de las metas formativas;

XIX. **Programa de Desarrollo Profesional Docente tipo básico.** Es el Programa federal normado por reglas de operación que busca contribuir al fortalecimiento del perfil del personal educativo de Educación Básica, por medio de programas de formación, actualización y capacitación; y

XX. **Supervisor.** Es un líder que brinda apoyo, asesoría y acompañamiento a los directores y al personal de los centros escolares. Su rol es fundamental para promover cambios que permitan que la educación contribuya al desarrollo armónico de los estudiantes y la comunidad escolar.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CENTROS DE MAESTROS, SU ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I
Definición, objetivos y principios

Artículo 4. Los Centros de Maestros son considerados desde el Programa Nacional de Actualización Permanente de Maestros de Educación Básica en Servicio, como las instituciones educativas, con espacios de análisis y reflexión sobre la práctica de las maestras y maestros de educación básica en todas sus funciones; los cuales se constituyen a nivel estatal como los únicos con facultades otorgadas por la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos para desarrollar procesos de formación continua y permanente, nacionales y estatales, en donde se les evalúa y se les da seguimiento puntual; todo ello, en el marco de la Estrategia Nacional de Formación Continua y bajo el liderazgo de la Dirección de Formación Continua y Actualización Docente.

Artículo 5. Son objetivos de los Centros de Maestros:

I. Aplicar la normatividad vigente en los procesos operativos y administrativos de acciones de formación, para asegurar la validación de las competencias, habilidades y conocimientos de las figuras educativas participantes en los procesos formativos, que contribuyan en el fortalecimiento de la práctica docente;

II. Implementar los mecanismos internos de organización, operación y funcionamiento del Centro de Maestros, conforme a las directrices operativas del Plan Operativo Anual de la Dirección de Formación Continua y Actualización Docente, con la finalidad de optimizar el tiempo de trabajo para el máximo logro de las metas planeadas en el marco de sus funciones; y

III. Priorizar la formación de docentes, técnicos docentes, directores, supervisores, jefes de sector, jefes de enseñanza y asesores técnicos pedagógicos, como su función principal en el marco de los procesos establecidos por la Dirección de Formación Continua y Actualización Docente, para fortalecer sus competencias técnico-pedagógicas y de gestión, promoviendo una mejora continua en su desempeño profesional.

Artículo 6. Los principios fundamentales que orientan la organización, operación y funcionamiento de los Centros de Maestros son los siguientes:

I. **Humanismo.** Orienta la acción de los Centros de Maestros hacia la formación integral del docente, promoviendo la dignidad, la libertad, la equidad, el respeto y la solidaridad como valores esenciales para fortalecer la identidad profesional y el compromiso social con la educación pública;

II. **Diversidad.** Reconoce y valora las múltiples formas de ser, pensar y enseñar del magisterio, asumiendo la pluralidad cultural, lingüística y pedagógica como fuente de riqueza que fortalece la práctica docente y enriquece los procesos formativos;

III. **Equidad.** Garantiza el acceso justo y oportuno a la formación continua para todos los docentes, sin distinción de contexto, género o condición laboral, promoviendo la justicia educativa y la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional;

IV. **Respeto.** Fomenta ambientes de convivencia profesional basados en la escucha, la tolerancia y el reconocimiento mutuo, donde el diálogo y la colaboración sustentan la construcción colectiva del conocimiento;

V. **Fundamentos del conocimiento.** Sostiene que toda acción formativa debe basarse en principios teóricos, científicos y pedagógicos que articulen la práctica con la reflexión crítica, la investigación y la mejora continua de la realidad educativa;

VI. **Fundamento lógico.** Establece que las acciones de formación y gestión deben sustentarse en la coherencia, la racionalidad y el uso de evidencias, asegurando congruencia entre los fines, los medios y los resultados institucionales; y

VII. **Normas jurídicas.** Garantiza que la organización y operación de los Centros de Maestros se desarrollen en apego al marco legal vigente, asegurando la transparencia, la legalidad y la responsabilidad en el servicio educativo.

Capítulo II
De la organización de los Centros de Maestros

Artículo 7. Los Centros de Maestros se organizan e integran con docentes de educación básica que ostenten una clave presupuestal activa asumiendo las funciones que le sean asignadas de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 8. Los Centros de Maestros se organizarán e integrarán con el personal siguiente: responsable de centro de maestros, académico, administrativo, encargado de biblioteca, y personal de apoyo.

Capítulo III
De la operación de los Centros de Maestros

Artículo 9. Los Centros de Maestros se caracterizan por los siguientes rasgos distintivos:

I. Ofrecen servicios de formación continua a maestras y maestros de educación básica en las diversas funciones;

II. Promueven la actualización y desarrollo de prácticas pedagógicas efectivas, convirtiéndose en espacios estratégicos de desarrollo profesional;

III. Cuentan con una infraestructura tecnológica como lo son: biblioteca digital, videoteca, computadoras, que facilitan el acceso al conocimiento y la actualización;

IV. Fomentan la reflexión colegiada al funcionar como lugares de encuentro, diálogo y estudio entre las figuras educativas;

V. Trabajan en coordinación con los niveles de educación básica de las regiones;

VI. Operan acorde a las necesidades locales y características del área de influencia;

VII. Desarrollan cursos, talleres, diplomados y asesorías;

VIII. Promueven la colaboración y el intercambio profesional entre las y los maestros de educación básica;

IX. Implementan acciones de formación nacionales, estatales y con recurso del Programa para el Desarrollo Profesional Docente;

X. Brindan atención a los usuarios en horarios matutino y vespertino;

XI. Actúan como nodos descentralizados de la formación continua estatal; y

XII. Promueven un entorno formativo sustentado en los principios rectores de los presentes lineamientos.

Capítulo IV
Del funcionamiento de los Centros de Maestros

Artículo 10. El Centro de Maestros desarrolla sus funciones mediante los procesos articulados siguientes:

I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Centro de Maestros, alineado con las metodologías y normatividad aplicable, en observancia del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas asignados, asegurando que las acciones y metas del Centro de Maestros se integren de manera coherente con Plan Anual de Trabajo del Departamento;

II. Brindar seguimiento y evaluación mensual al Programa Operativo Anual del Centro de Maestros, que determine el grado de cumplimiento de objetivos, metas y actividades;

III. Elaborar un diagnóstico integral que identifique las necesidades e intereses de formación de las y los docentes de educación básica del área de influencia, basándose en el análisis de la realidad educativa, en las problemáticas de la práctica docente, directiva, de supervisión y de acompañamiento, así como en el procesamiento de información cuantitativa y cualitativa para estimar el impacto y beneficio de las acciones formativas;

IV. Analizar, sistematizar e interpretar la información derivada del diagnóstico y de los procesos de formación, para comunicar los resultados a las instancias correspondientes y sustentar la toma de decisiones orientadas al fortalecimiento de la práctica docente, directiva, de supervisión y de acompañamiento;

V. Establecer una comunicación permanente y directa con el Departamento de Centro de Maestros, con el objetivo de implementar las líneas de trabajo, acompañar, dar seguimiento y difundir las acciones de formación;

VI. Diseñar acciones de formación, que respondan a las áreas de mejora identificadas en el diagnóstico, integrando enfoques, contenidos y estrategias que impulsen el desarrollo profesional de las diversas figuras educativas y favorezcan el fortalecimiento de sus competencias;

VII. Difundir convocatorias de la oferta formativa a las figuras educativas de su área de influencia, a través de los medios de difusión como son: oficios, correo electrónico, carteles, portales institucionales, redes sociales, avisos en reuniones institucionales;

VIII. Implementar acciones de formación nacionales y estatales;

IX. Brindar acompañamiento a las maestras y los maestros durante el desarrollo de las acciones de formación, mediante la asesoría, aclaración de dudas, apoyo en la aplicación de estrategias y retroalimentación oportuna;

X. Realizar el seguimiento de las acciones formativas, para prevenir la deserción y atender oportunamente dudas, incidencias y situaciones académicas o técnicas;

XI. Promover y facilitar el registro de las y los docentes de educación básica, acorde a su función, en la plataforma de Formación Continua y Actualización Docente, brindando apoyo durante el proceso para asegurar su incorporación oportuna a la oferta formativa;

XII. Desarrollar las Sesiones Ordinaria y Talleres intensivos de Consejo Técnico Escolar con directivos y supervisores de su región;

XIII. Participar como observadores de las Sesiones Ordinaria y Talleres Intensivos de Consejo Técnico Escolar, en sus distintas fases;

XIV. Realizar el seguimiento a la implementación y apropiación del Plan y Programas de educación básica mediante reuniones colegiadas que permitan recabar información de avance y comunicarla al departamento correspondiente;

XV. Organizar, actualizar, preservar los acervos culturales de la biblioteca física y digital, considerando las reformas y demandas de información vigentes;

XVI. Mantener un registro actualizado de las acciones de formación y de las figuras atendidas por el Centro de Maestros, para responder de manera oportuna a los requerimientos de información de la instancia superior;

XVII. Integrar, en coordinación con los niveles educativos de su área de influencia, una base de datos de las figuras educativas del tipo básico para facilitar la difusión de la oferta educativa;

XVIII. Elaborar informes sobre los avances de las acciones formativas, integrando metas cualitativas y cuantitativas para su valoración y toma de decisiones;

XIX. Cumplir y hacer cumplir con la legislación y normatividad complementaria aplicable al Centro de Maestros, garantizando que los programas, proyectos, funciones y acciones operadas bajo su responsabilidad privilegien la transparencia y la rendición de cuentas;

XX. Establecer comunicación estratégica con los niveles de educación básica de su región y con las áreas autorizadas para coordinar esfuerzos y cumplir los objetivos institucionales;

XXI. Elaborar en tiempo y forma la documentación e información técnica requerida por la instancia superior, para contribuir a estudios, reportes e informes que apoyen el análisis y la toma de decisiones educativas;

XXII. Administrar correctamente los recursos humanos y materiales del Centro de Maestros a su cargo, cumpliendo con los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y cero corrupción;

XXIII. Reportar de manera oportuna a la persona superior inmediata las incidencias del personal administrativo y docente a su cargo, según corresponda, para su trámite ante la Dirección General de Recursos Humanos del Sector Educativo conforme a la normativa aplicable;

XXIV. Atender las acciones de mejora que le sean establecidas en materia de Control Interno Institucional y Administración de Riesgos, conforme a la normatividad vigente;

XXV. Cumplir oportunamente con las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conforme a la legislación vigente;

XXVI. Generar espacios de formación para el personal técnico pedagógico y administrativo, adscrito al centro de maestros, para el fortalecimiento de las competencias profesionales de su función;

XXVII. Acatar las disposiciones legales y normativas relativas a la gestión del archivo de trámite y del archivo de concentración, siguiendo los criterios de clasificación y los procedimientos establecidos por las instancias responsables de la dependencia; y

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad, y la que emanen de disposiciones jurídicas análogas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE MAESTROS

Capítulo I
Del personal de los Centros de Maestros

Artículo 11. El encargado del Centro de Maestros implementará la formación continua dirigida a los docentes de educación básica en el municipio o región según corresponda, con una visión estratégica, capacidad de gestión y un alto grado de compromiso institucional en coordinación y colaboración con el personal que lo integra.

Artículo 12. El personal académico desarrollará su labor en articulación con las actividades y tareas esenciales del Centro de Maestros, del municipio o región según corresponda, e informará periódicamente sobre los avances obtenidos y presentará propuestas fundamentadas que permitan realizar ajustes técnicos en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Operativo Anual.

Artículo 13. El bibliotecario desarrollará sus funciones en coordinación y articulación con las actividades y tareas del responsable del Centro de Maestros, del municipio o región según corresponda, e informará periódicamente sobre la movilidad, actualización y control de los acervos bibliográficos.

Artículo 14. El personal administrativo desarrollará sus funciones en articulación con las actividades y tareas del encargado del Centro de Maestros, del municipio o región según corresponda; Informará periódicamente sobre los avances en los procesos administrativos y colaborará de manera coordinada para generar propuestas que permitan realizar ajustes técnicos en la organización, implementación y seguimiento de la operación del Centro de Maestros, asegurando que dichos procesos contribuyan al cumplimiento de las prioridades institucionales y a las necesidades identificadas.

Artículo 15. El personal de apoyo desarrollará sus funciones en coordinación con el encargado del Centro de Maestros y el personal adscrito al mismo, contribuyendo al cumplimiento de las actividades administrativas, operativas y de atención institucional que favorezcan su adecuado funcionamiento.

Capítulo II
De las Autoridades Educativas

Artículo 16. La Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos en el marco de sus atribuciones, se coordina con las autoridades educativas del Estado, en el diseño de la Estrategia Estatal de Formación Continua, que establece los aspectos centrales para la organización, implementación y valoración de la formación continua para las y los maestros en sus diferentes funciones de educación básica.

Artículo 17. La Subsecretaría de Educación Básica, en el ejercicio de sus atribuciones, impulsa la formación, actualización y desarrollo profesional de las y los maestros de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y de los servicios de educación especial, a través de la Dirección de Formación Continua y Actualización Docente.

Artículo 18. La Dirección de Formación Continua y Actualización Docente, opera a través de los Centros de Maestros, la Estrategia Estatal de Formación Continua mediante procesos de gestión, formación, actualización y desarrollo profesional docente, en apego a la normatividad vigente.

Artículo 19. El Departamento de Centros de Maestros, dependiente de la Dirección de Formación Continua y Actualización Docente coordina a los Centros de Maestros, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 20. Los Centros de Maestros, implementan la Estrategia Estatal de Formación Continua para fortalecer el perfil necesario para el desempeño de las funciones de las figuras educativas y la transformación de su práctica, a través de procesos de gestión, formación, actualización y desarrollo profesional docente, en apego a la normatividad vigente.

Capítulo III
De la selección del personal de los Centros de Maestros

Artículo 21. El titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, será la autoridad facultada para designar a la persona encargada de cada Centro de Maestros, conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos administrativos establecidos para tal efecto.

Artículo 22. El encargado del Centro de Maestros será un docente en educación básica, que ostente una clave presupuestal activa, con licenciatura concluida y, preferentemente, estudios de maestría en una disciplina del ámbito educativo y deberá haber desempeñado, por lo menos, tres de las experiencias laborales siguientes:

I. Docente de grupo en cualquiera de los niveles y servicios que integran la educación básica;

II. Director(a) en escuela de cualquiera de los niveles y servicios de educación básica;

III. Asesor(a) Técnico Pedagógico en cualquiera de los niveles y servicios de educación básica;

IV. Jefe(a) de enseñanza en cualquiera de los servicios de educación secundaria general y técnica que corresponda;

V. Supervisor(a) de Zona Escolar en cualquiera de los niveles y servicios de educación básica;

VI. Jefe(a) de Sector en cualquiera de los niveles de educación básica según corresponda.

Artículo 23. El personal académico del Centro de Maestros serán figuras educativas que ostenten clave presupuestal activa en el nivel de educación básica, con licenciatura concluida con título y preferentemente con estudios de maestría en educación básica, y deberán haber desempeñado, por lo menos, dos de las experiencias laborales siguientes:

I. Docente de grupo en cualquiera de los niveles y servicios que integran la educación básica;

II. Director(a) en escuela de cualquiera de los niveles y servicios que integran la educación básica;

III. Asesor(a) Técnico Pedagógico en cualquiera de las de los niveles y servicios de educación básica;

IV. Jefe(a) de enseñanza en cualquiera de los servicios de educación secundaria general y técnica que corresponda;

V. Supervisor(a) de Zona Escolar en cualquiera de los niveles y servicios de educación básica;

VI. Jefe(a) de Sector en los niveles de educación preescolar y primaria.

Artículo 24. El personal bibliotecario del Centro de Maestros serán figuras educativas que ostenten clave presupuestal activa en el nivel de educación básica, que cuenten con estudios de licenciatura concluidos con título profesional y posea habilidades técnicas y tecnológicas que favorezcan el desarrollo de sus actividades.

Artículo 25. El personal que ejerce la función administrativa en el Centro de Maestros serán figuras educativas que ostenten clave presupuestal activa en el nivel de educación básica, que cuenten con estudios de nivel medio superior, técnico o superior, acordes con las funciones administrativas, operativas y de atención institucional.

Artículo 26. El personal de apoyo del Centro de Maestros serán figuras educativas que ostenten clave presupuestal activa en el nivel de educación básica, que cuenten con un nivel de estudios mínimo del nivel medio superior.

TÍTULO CUARTO
APERTURA E INSTALACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CENTRO DE MAESTROS

Capítulo I
Apertura e instalación del Centro de Maestros

Artículo 27. El Centro de Maestros operará en un espacio físico que cumpla con las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades académicas, administrativas y de formación continua.

Artículo 28. La Dirección de Formación Continua y Actualización Docente en el marco de su competencia y juntamente con la Autoridad inmediata superior, cubrirán los requisitos necesarios y serán responsables de realizar las acciones conducentes para gestionar la creación de un Centro de Maestros ante la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos.

Artículo 29. La Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, es la encargada de revisar el cumplimiento total de los requisitos establecidos para la creación del Centro de Maestros y en su caso, validar y/o otorgar la clave oficial que identificará al nuevo Centro de Maestros.

Artículo 30. Corresponde al titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas la apertura formal del nuevo Centro de Maestros, asegurando la participación de la comunidad educativa, autoridades, y organizaciones civiles interesadas, teniendo como propósito presentar los servicios, objetivos y metas del Centro de Maestros, así como su compromiso con la formación docente en la región.

Artículo 31. Durante la apertura, se suscribirá un convenio de colaboración entre las autoridades educativas del área de influencia y el Centro de Maestros, en el que se establecerán compromisos claros para el apoyo, promoción y seguimiento de las acciones formativas implementadas.

Artículo 32. La Secretaría de Educación garantizará que los espacios físicos y los recursos del Centro de Maestros sean accesibles para todas las figuras educativas, incluyendo aquellas con discapacidades, promoviendo una política de inclusión y equidad.

Artículo 33. Los horarios y días de operación del Centro de Maestros estarán determinados por el Secretaría de Educación, considerando las necesidades de la población objetivo y las actividades programadas. Se garantizará flexibilidad para abrir las instalaciones en eventos o capacitaciones extraordinarias que beneficien a los docentes.

Artículo 32. La planeación de actividades del Centro de Maestros estará basada en un diagnóstico periódico de las necesidades formativas de las figuras educativas de la zona de influencia, asegurando que las estrategias respondan a las demandas específicas del contexto, del nivel y servicio según corresponda.

Capítulo II
De la evaluación de los Centros de Maestros

Artículo 33. El Centro de Maestros realizará su Programa Operativo Anual, el cual será validado por el Departamento de Centros de Maestros, y que a partir de este realizará informe mensual de actividad como parte del seguimiento de desarrollo de las acciones programadas.

Artículo 34. El Departamento de Centros de Maestros implementará un sistema de evaluación anual para monitorear el impacto de las acciones formativas del Centro de Maestros, con el propósito de mejorar continuamente los servicios ofrecidos y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 35. El Centro de Maestros aplicará al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, para identificar áreas de oportunidad, determinar las acciones de mejora, dan seguimiento y evaluar los resultados.

Artículo 36. El Centro de Maestros implementará la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la Administración de Riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para administrarlos y la implementación de acciones de control.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones regulatorias que se opongan al contenido de los presentes lineamientos.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**.- **MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 párrafo primero y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 69 párrafo primero de la Ley General de Educación; 45 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 16 numeral 1 y 36 fracciones I, II, III, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Educación.

CUARTO. Que el artículo 36 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que a la Secretaría de Educación, le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de educación que corresponden al Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las leyes del Congreso de la Unión, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas en la materia; hacerse cargo de la función social educativa que corresponde al Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de la concurrencia de la Federación y de los municipios; organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal; planear, desarrollar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la educación a cargo del Estado y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades; organizar y, en su caso, crear los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, comercial, de artes y oficios, de educación especial, para adultos y de alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales.

QUINTO. Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación, y señala que los estados tienen la obligación de impartirla y garantizarla; y en educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

SEXTO. Que el artículo 69 de la Ley General de Educación establece que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

SÉPTIMO. Que los artículos 70 de la Ley General de Educación y 46 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establecen que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y solidaridad social.

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General de Educación establece que, tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

NOVENO. Que el artículo 83 párrafo primero de la Ley General de Educación establece que la formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado.

DÉCIMO. Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 7 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para fortalecer, actualizar y ampliar sus conocimientos y saberes, y potenciar sus capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional, y por ende, contribuir a su bienestar, así como a la transformación y mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, asimismo, señala que la autoridad educativa estatal ofrecerá a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 45 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría, a través de la instancia que para tal efecto determine, ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 64 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, establece que la Unidad Ejecutiva cuenta con la facultad de coordinar y operar mecanismos para la ejecución de programas y acciones compensatorias estatales y convenios con la federación, para abatir el rezago del tipo de educación básica, así como fomentar el desarrollo educativo en comunidades marginadas, operación de albergues escolares y fortalecer la educación extraescolar, conforme a los objetivos de la Secretaría.

DÉCIMO CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en el Eje General 2, Política para el Bienestar, establece políticas orientadas a garantizar los derechos básicos de las y los tamaulipecos como el derecho a la educación y que mejore su calidad de vida, en los objetivos B9.1, B9.2 y B9.6 garantizan la educación en todos los tipos, niveles y modalidades con equidad e inclusión.

DÉCIMO QUINTO. Que en virtud de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y con el fin de robustecer las facultades operativas de la Unidad Ejecutiva, los Centros de Educación Extraescolar requieren de una reglamentación interna y específica que unifique sus criterios de organización, para transitar de una operación basada en prácticas aisladas hacia un modelo normativo estandarizado que garantice certeza jurídica en los procesos de inscripción, evaluación y certificación de conocimientos de las y los educandos.

DÉCIMO SEXTO. Que para el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 relativas al bienestar social, es indispensable dotar a los Centros de Educación Extraescolar de un instrumento normativo que precise los perfiles, funciones y responsabilidades del personal adscrito a estos centros, optimizando con ello la aplicación de los recursos públicos asignados y potenciando el impacto social de los programas de alfabetización, regularización de educación básica y capacitación para el trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el presente instrumento normativo tiene por objeto regular la operación y funcionamiento, de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) dependientes de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, garantizando que la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y capacitación para el trabajo se desarrollen bajo los principios de equidad, inclusión y excelencia.

DÉCIMO OCTAVO. Que la operación y el funcionamiento de los Centros de Educación Extraescolar regulados en los presentes Lineamientos, se sostendrán exclusivamente con los recursos presupuestarios asignados y aprobados para el sector educativo, por lo que su expedición no requiere de ampliaciones presupuestarias ni erogaciones adicionales con cargo al erario público. Asimismo, en fecha 13 de agosto de 2026, el Mtro. Edwin Tuexi Amaro, en su carácter de Coordinador Estatal de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas Autoridad Local de Simplificación y Digitalización de Tamaulipas, autoriza la exención del Análisis de Impacto Regulatorio respecto a los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Educación Extraescolar en Tamaulipas, al encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades

Artículo 1.

Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular la operatividad y el funcionamiento de los Centros de Educación Extraescolar en el Estado de Tamaulipas. Asimismo, establecen las atribuciones, responsabilidades y funciones del personal que labora en ellos, así como los mecanismos que rigen su promoción profesional.

Artículo 2.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Acompañamiento.-** Acción que realiza el personal con funciones de encargado de la supervisión y el personal encargado de la dirección de manera sistemática y permanente, con las maestras y los maestros, para identificar problemáticas, necesidades educativas y reflexionar acerca de estas. Implica asistir a los centros de educación extraescolar y a los anexos para obtener información en torno a los aprendizajes y al desarrollo de capacidades de los estudiantes, con el fin de orientar la toma y ejecución de decisiones que contribuyan a la mejora de la práctica docente a través de un diálogo profesional.

II. **Acreditación.-** Proceso mediante el cual se da reconocimiento a la aprobación de un módulo o nivel educativo a partir de los saberes y conocimientos previos, así como los adquiridos por las alumnas y los alumnos durante el proceso educativo, conforme el esquema curricular vigente.

III. **Alfabetización.-** Servicio educativo que se enfoca en el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades y conocimientos básicos de lectoescritura y pensamiento matemático en un nivel funcional, que se requieren como punto de partida para la apertura a un proceso continuo de aprendizaje que fortalezca las capacidades que posibilitan el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

IV. **Alumna o alumno.-** Persona de quince años o más que se encuentra en rezago educativo, que no ha iniciado o concluido la primaria y/o secundaria o se encuentra en condiciones de desempleo, subempleo o trabajo independiente, y que participa en los servicios educativos que brindan los centros de educación extraescolar para adquirir o fortalecer conocimientos y habilidades para el empleo.

V. **Andragogía.-** Disciplina educativa que se enfoca en la enseñanza y el aprendizaje de adultos, considerando sus particularidades psicológicas, sociológicas y filosóficas.

VI. **Asesoría.-** Proceso formativo que desarrolla la supervisión escolar u otros actores educativos, para la mejora de las prácticas docentes y directivas; involucra aprender de la experiencia mediante la identificación de dificultades, la observación, el registro y análisis de las prácticas, el diálogo sistemático, así como la formulación, desarrollo y seguimiento de propuestas de mejora.

VII. **Calendario Escolar.-** Documento oficial aplicable en toda la República, que determina la Autoridad Educativa Federal, donde establece los días obligatorios de clase para la educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables, en los que deben brindar el servicio público educativo las escuelas públicas y particulares.

VIII. **Capacitación para el Empleo.-** Cursos o talleres que se dan a la población en condiciones de desempleo, subempleo o trabajo independiente, para adquirir o fortalecer conocimientos y habilidades que faciliten su colocación al mercado laboral o le permitan desarrollar una actividad económica por cuenta propia, de acuerdo con las vocaciones productivas de las regiones.

IX. **Centros de Educación Extraescolar o CEDEX.-** Instituciones de educación extraescolar donde se imparten los servicios de educación básica y capacitación para el empleo a personas de quince años o más. En ellos se construyen los procesos de enseñanza y aprendizaje comunitario entre las alumnas, los alumnos, las maestras y los maestros en el que convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la nación.

X. **Certificación.-** Proceso mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a la acreditación y conclusión de los estudios realizados por las alumnas y los alumnos en algún nivel educativo, conforme al esquema curricular vigente.

XI. **Contextualización.-** Trabajo de resignificación de los programas de estudio a cargo de las maestras y los maestros, en el cual los contenidos son adaptados a las necesidades formativas de las alumnas y los alumnos, considerando las condiciones escolares, familiares, culturales, territoriales, sociales, educativas, ambientales, así como de diversidad sexual y de género en las que se ejerce la docencia, a partir de una lectura de la realidad.

XII. **Directora o Director y/o Encargada o Encargado de la Dirección.-** Persona a cargo del Centro de Educación Extraescolar, será responsable de la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento del CEDEX, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable.

XIII. **Diploma.-** Documento que se expide a las alumnas o los alumnos que concluyen satisfactoriamente los cursos o talleres impartidos en los Centros de Educación Extraescolar.

XIV. **Eficiencia Terminal.-** Número estimado de alumnas y alumnos que egresan de cierto nivel o tipo educativo en un determinado ciclo escolar.

XV. **Inspectora o Inspector y/o Encargada o Encargado de la Supervisión.-** Persona a cargo de la supervisión, será responsable del acompañamiento, evaluación, así como promover el mejoramiento y la eficacia de los CEDEX que tiene a su cargo.

XVI. **Maestra o Maestro.-** Persona que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes y emociones) entre las alumnas y los alumnos, a partir de una planeación establecida.

XVII. **Planeación Didáctica.-** Proceso que involucra la anticipación y organización de actividades y recursos educativos para lograr metas educativas.

XVIII. **Plan Sintético.-** Documento flexible que constituye el punto de partida desde el cual cada colectivo docente toma decisiones para el diseño de los Programas Analíticos.

XIX. **Rezago Educativo.-** Situación en la que una persona ha cursado un nivel de estudios inferior al de su edad, es decir, no ha terminado los niveles básicos de educación que normalmente debió haber completado.

XX. **Rezago Social.-** Condición que considera el carácter multidimensional de la pobreza incorporando indicadores de educación, de acceso a servicios de salud, servicios básicos de calidad y espacios en la vivienda.

TÍTULO SEGUNDO
Objetivos y alcance del Programa

CAPÍTULO I
Objetivos del Programa de los Centros de Educación Extraescolar

Artículo 3.

Los CEDEX son centros educativos que tienen como objetivo disminuir el rezago educativo a través de la certificación de educación primaria o secundaria, así como combatir el desempleo, mediante la capacitación para el trabajo.

Artículo 4.

Los objetivos de los CEDEX son:

I. Objetivo General:

Promover el desarrollo integral de la comunidad mediante el combate al rezago educativo, a través de la enseñanza de educación básica y la capacitación para el empleo, para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población en rezago social, que propicien aprendizajes significativos, que faciliten el autoempleo y la formación de microempresas.

II. Objetivos Específicos:

a) Apoyar a la población de quince años o más a concluir sus estudios de educación básica mediante el servicio educativo bajo una modalidad flexible;

b) Incorporar a la vida económica a las comunidades con mayor rezago social en el estado, a través de la capacitación para el empleo, con un enfoque andragógico y una visión humanista en la docencia;

c) Impulsar competencias y habilidades, así como propiciar el trabajo comunitario en las personas que les permita integrarse en el mercado laboral;

d) Promover el fortalecimiento de la salud física y socioemocional del individuo y la comunidad;

e) Estimular la autogestión personal y colectiva bajo un enfoque participativo, y

f) Promover el mejoramiento de las relaciones sociales a través de una convivencia armónica, pacífica e inclusiva, que fomente la sana recreación, la expresión artística, el rescate y desarrollo de las artes populares y tradiciones enmarcadas en el contexto nacional, estatal y regional.

Artículo 5.

Los CEDEX atenderán a personas de quince años o más que, por diversas circunstancias, no han cursado o concluido la educación primaria y secundaria o que buscan capacitación para el trabajo.

CAPÍTULO II
Cobertura y Zonas de Influencia del Programa

Artículo 6.

El Programa CEDEX opera ofreciendo diversas opciones de educación extraescolar, respondiendo a las características de la localidad y los requerimientos de la población.

Artículo 7.

Los CEDEX que operan en el estado de Tamaulipas son los siguientes:

No.	Nombre	Clave de Centro de Trabajo	Municipio	Domicilio
1	Profa. Olivia Ramírez Pérez	28EEE0003P	Cd. Victoria	Av. Francisco I. Madero No. 118, entre Hidalgo y Juárez.
2	Solidaridad	28EEE0005M	Cd. Victoria	Priv. Río Pilón No. 246, entre Río Tigre y Libramiento Emilio Portes Gil, Col. Estudiantil.
3	Gabriela Mistral	28EEE0004O	Madero	Salvador Díaz Mirón y Aguascalientes s/n.
4	Club de Leones	28EEE0002Q	Tampico	C. Emiliano Zapata S/N, Col. José López Portillo.
5	Lic. Manuel Cavazos Lerma	28EEE0001R	Nuevo Laredo	Dr. Mier No. 3030.

TÍTULO TERCERO
Gestión, Operación y Beneficiarios de los CEDEX

CAPÍTULO I.
Condiciones mínimas de Operación

Artículo 8.

Para el buen funcionamiento de los CEDEX, se establece lo siguiente:

I. Desarrollar una estrategia de promoción y difusión de los propósitos e intenciones del modelo CEDEX, con el objeto de obtener presencia pública e institucional favorable a su operación;

II. Contar con una plantilla del personal encargado de la dirección, docente y administrativo que responda a las necesidades de atención de la comunidad;

III. Aplicar lineamientos específicos encaminados a fortalecer la capacidad de gestión pedagógica, e impulsar la participación social en su ámbito de acción;

IV. Asegurar espacios suficientes y adecuados para la impartición simultánea de varios servicios, y

V. Proporcionar atención escolar en turnos vespertinos y nocturnos.

Artículo 9.

Los CEDEX estarán conformados por el siguiente personal:

I. Una directora o un director y/o una Encargada o un Encargado del CEDEX;

II. Tres docentes para impartir educación primaria;

III. Cuatro docentes para impartir educación secundaria;

IV. De cuatro a seis docentes para impartir capacitación para el empleo, y

V. Una administrativa o un administrativo.

El personal de los CEDEX será inspeccionado por la persona a cargo de la Supervisión.

Artículo 10.

Cada taller deberá inscribir al inicio del ciclo escolar un mínimo de doce alumnos y/o alumnas, buscando en todo momento incrementar la matrícula y al concluir deberá presentar un setenta y cinco por ciento de eficiencia terminal con relación a la matrícula de inscripción.

CAPÍTULO II
Operación del Programa

Artículo 11.

El proceso general de educación básica para adultos y capacitación para el empleo consiste en lo siguiente:

I. **Asistencia a sesiones**.- Es el principal indicador de los niveles de compromiso de la alumna y/o del alumno con su curso de estudio, sirve como indicador de primer nivel para la retención

II. **Difusión**.- Informar a la población sobre la disponibilidad de cursos.

III. **Elaboración del plan de acción**. - Se integra por todas las actividades que forman parte del día a día de la institución.

IV. **Evaluación**.- Se hace un seguimiento de la adquisición de conocimientos y habilidades, así como su aplicación en el contexto, tanto de manera cuantitativa y cualitativa.

V. **Inscripción**.- Llenar el formato de la solicitud de inscripción y entregar la documentación correspondiente.

VI. **Obtención de certificado y/o diploma**. - Al concluir y acreditar el curso, se realizarán los trámites correspondientes para que el certificado o diploma sea entregado al beneficiario.

Artículo 12.

La operatividad se llevará a cabo conforme al Plan de Acción de los CEDEX y a la planeación didáctica de las maestras y los maestros, la cual se apegará al calendario escolar vigente, mismo que será inspeccionado de manera permanente por la persona a cargo de la supervisión, a través de visitas de acompañamiento y evaluación.

Artículo 13.

El Plan de Acción de los CEDEX será la herramienta principal de planeación y coordinación de todas las actividades realizadas. Dicho documento será elaborado por la persona a cargo de la dirección del CEDEX, con el apoyo de las maestras y los maestros, considerando el diagnóstico previamente realizado y deberá contener, como mínimo la siguiente información:

I. Problemáticas detectadas;

II. Objetivos y metas específicas;

III. Estrategias y actividades a realizar;

IV. Responsables y recursos asignados;

V. Tiempos y plazos establecidos; y

VI. Acciones de seguimiento y evaluación.

El Plan de Acción de CEDEX será de aplicación obligatoria para todo el personal de la institución y deberá ser revisado y actualizado periódicamente para garantizar su efectividad y relevancia.

La planeación didáctica de cada curso de capacitación para el trabajo y de educación básica, será elaborada por las maestras y los maestros responsables, con base en lo que establece los programas de estudio, vinculando sus acciones, con el Plan de Acción. Para su implementación, este documento deberá contar con el visto bueno de la persona a cargo de la dirección del CEDEX y de la persona a cargo de la supervisión, consolidándose como la herramienta fundamental para la organización, desarrollo y seguimiento del proceso educativo.

Artículo 14.

El Departamento de Educación Extraescolar gestionará cursos de capacitación para la actualización de las maestras y los maestros.

Artículo 15.

Los CEDEX deberán difundir sus actividades, programas y logros a través de los medios de comunicación, mediante sitios web, redes sociales oficiales, estaciones de radio, actividades de perifoneo y en exposiciones de trabajo, con el fin de promover la cultura y el patrimonio de las comunidades, fomentando la participación y el interés de la sociedad en general.

La difusión deberá ser evaluada y monitoreada periódicamente, con el fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas, así como de identificar áreas de mejora y oportunidad para aumentar la visibilidad y el impacto.

Artículo 16.

La evaluación del aprendizaje en educación básica constará de:

I. Una evaluación diagnóstica, que se aplicará a las alumnas y los alumnos de acuerdo a sus antecedentes escolares;

II. Una evaluación formativa, que se desarrollará a lo largo de todo el proceso educativo, y se concretará en la realización de las diversas actividades previstas en el módulo; y

III. Una evaluación final, mediante la presentación de un examen final por módulo, que no se limita a la verificación cuantitativa de los conocimientos adquiridos, ya que incorpora a la evaluación aspectos cualitativos.

Artículo 17.

La evaluación de los módulos de las especialidades para la capacitación para el empleo se realizará de manera cualitativa durante todo el proceso de capacitación y culminará con una demostración final de los conocimientos adquiridos.

CAPÍTULO III
Los beneficios de los CEDEX

Artículo 18.

Los beneficios que ofrecen los CEDEX son:

I. Certificación de estudios de educación primaria: Se expide a las alumnas y los alumnos que hayan concluido un ciclo escolar, así como haber acreditado y concluido los estudios de dicho nivel educativo, conforme a los requisitos del plan y programas de estudio de la autoridad educativa competente;

II. Certificación de estudios de educación secundaria: Se otorga a las alumnas y los alumnos que hayan finalizado satisfactoriamente seis meses de estudio, conforme a los requisitos del plan y programas de estudio de la autoridad educativa competente; y

III. En capacitación de los talleres de formación para el trabajo: Se extenderá a las alumnas y los alumnos una constancia por cada módulo cursado satisfactoriamente. Asimismo, se expedirá un diploma de especialidad al acreditar la totalidad de los cuatro módulos que integran el programa elegido.

Artículo 19.

Los CEDEX ofrecerán la certificación de educación básica de acuerdo con los contenidos del programa sintético de los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 20.

Los CEDEX ofrecerán las especialidades de capacitación para el empleo con los diferentes módulos, mismas que son desarrolladas en el programa sintético por especialidad, que se mencionan a continuación:

I. Aires acondicionados y refrigeración:

a) Fundamentos de refrigeración y electricidad básica;
b) Instalación de equipos de aire acondicionado y refrigeración;
c) Mantenimiento preventivo y correctivo; y
d) Emprendimiento y prácticas laborales.

II. Auxiliar de Enfermería:

a) Fundamentos de enfermería;
b) Cuidado integral del paciente;
c) Promoción y prevención en salud comunitaria; y
d) Apoyo en procedimientos clínicos y administración de medicamentos.

III. Cultora de Belleza:

a) Cuidado facial y maquillaje básico;
b) Cuidado del cabello y peinado básico;
c) Manicura, pedicura y diseño de uñas; y
d) Emprendimiento y Salón de belleza.

IV. Bordado a Máquina:

a) Introducción al bordado a máquina y manejo básico de la máquina de coser;
b) Técnicas intermedias de bordado y diseño textil;
c) Técnicas avanzadas y creación de productos comerciales; y
d) Emprendimiento y gestión de negocios de bordado.

V. Cocina:

a) Fundamentos de cocina y seguridad alimentaria;
b) Nutrición y alimentación saludable;
c) Cocina creativa y tradicional; y
d) Cocina como emprendimiento.

VI. Computación:

a) Introducción a la computación y Microsoft Word;
b) Microsoft Excel Básico;
c) Microsoft Power Point Básico; y
d) Internet y herramientas complementarias de Office.

VII. Corte y confección:

I. Fundamentos de Corte y Confección;
II. Confección de prendas básicas;
III. Transformación y diseño de prendas; y
IV. Emprendimiento textil y producción.

VIII. Manualidades:

a) Técnicas básicas de manualidades;
b) Manualidades con materiales reciclados;
c) Manualidades con textiles y técnicas de costura; y
d) Manualidades para emprendimiento y autoempleo.

IX. Danza:

a) Conciencia corporal y fundamentos de danza;
b) Técnica de danza tradicional y urbana;
c) Composición coreográfica y expresión escénica; y
d) Presentación artística y proyecto comunitario.

X. Inglés:

a) Introducción al inglés funcional;

b) Interacción en contextos cotidianos;

c) Comprensión y producción de textos simples; y

d) Uso del inglés en situaciones prácticas y laborales.

XI. Repostería:

a) Fundamentos de la repostería;

b) Panadería dulce y tradicional;

c) Pastelería y decoración de tortas; y

d) Emprendimiento y comercialización de productos de repostería.

XII. Primeros Auxilios;

a) Fundamentos de primeros auxilios;

b) Atención de emergencias comunes;

c) Soporte vital básico; y

d) Prevención, salud comunitaria y primeros auxilios psicológicos.

XIII. Barber shop:

a) Fundamentos y herramientas de Barbería;

b) Técnicas básicas de corte y degradado;

c) Afeitado y perfilado; y

d) Estilismo y atención al cliente.

CAPÍTULO IV
De los beneficiarios

Artículo 21.

Las personas interesadas en acceder al servicio de educación básica deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia de acta de nacimiento y/o CURP;

II. Comprobante de domicilio;

III. Ficha de inscripción, y

IV. Boletas de calificaciones o certificado de estudios, si cuenta con estudios previos en educación básica.

Artículo 22.

Las personas interesadas en acceder al servicio de taller de capacitación para el empleo deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia de acta de nacimiento y/o CURP;

II. Comprobante de domicilio; y

III. Ficha de inscripción.

Artículo 23.

Los beneficiarios tendrán derecho a:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equidad, sin discriminación de ningún tipo, con estricto apego a los derechos humanos;

II. Recibir información de manera clara y oportuna sobre la realización de los trámites, requisitos y otras disposiciones para participar como alumno;

III. Recibir capacitación gratuita, pertinente y de excelencia, de acuerdo con el curso de formación seleccionado;

IV. Recibir un certificado y/o diploma al concluir el curso en el que esté inscrito; y

V. Contar con maestras y maestros capacitados.

Artículo 24.

Los beneficiarios tendrán la obligación de:

I. Asistir y concluir el curso de formación en el que esté inscrito;

II. Cumplir en tiempo y forma con las tareas y compromisos establecidos durante el programa de formación;

III. Tratar con respeto al personal del CEDEX, así como a sus compañeras y compañeros de curso;

IV. Participar en las actividades de promoción y en las exposiciones que el municipio o la autoridad estatal requiera; y

V. Manifestar bajo protesta que la información proporcionada en la solicitud de inscripción es veraz.

TÍTULO CUARTO
BASES DE ORGANIZACIÓN DE LOS CEDEX

CAPÍTULO I
De las Autoridades Educativas

Artículo 25.

Se entenderá como instancia normativa a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a la Unidad Ejecutiva, a la Coordinación de Programas Compensatorios y al Departamento de Educación Extraescolar.

Artículo 26.

La Coordinación de Programas Compensatorios será la instancia ejecutora encargada de coordinar, planear e implementar mecanismos para la ejecución de programas y acciones compensatorias estatales, en coordinación con los órdenes de gobierno, con el objetivo de disminuir el rezago educativo en la educación básica. Así mismo, colaborará en la autonomía de gestión de las escuelas, fomentará el desarrollo educativo en comunidades con rezago social y promoverá la capacitación para el trabajo, la calidad y equidad de la educación en Tamaulipas.

CAPÍTULO II
De la Inspectora o el Inspector y/o la Encargado o el Encargado de la Supervisión

Artículo 27.

La persona a cargo de la supervisión, será la responsable de acompañar y evaluar, así como promover el mejoramiento y la eficacia de los CEDEX que tiene a su cargo.

Artículo 28.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la persona a cargo de la supervisión deberá:

I. Elaborar el Plan de Acción de la supervisión escolar, con base en las necesidades detectadas durante las visitas de diagnóstico realizadas a los CEDEX y remitirlo al Departamento de Educación Extraescolar en la primera semana del mes de octubre para su análisis y conocimiento;

II. Supervisar los CEDEX mediante una visita diagnóstica inicial y a lo largo del ciclo escolar se realizarán visitas de asesoría y acompañamiento pedagógico, y al final del ciclo escolar se realizará el análisis de resultados. Al término de cada visita, deberá elaborar un informe con evidencias y remitirlo al Departamento de Educación Extraescolar en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

III. Asesorar y orientar a la persona a cargo de la dirección del CEDEX, en relación con la interpretación de la normatividad, lineamientos técnicos, conocimientos y manejo de los planes y programas de estudio y los recursos didácticos;

IV. Fomentar el trabajo colaborativo con la persona a cargo de la dirección, las maestras y los maestros de los CEDEX, a través de reuniones programadas, con el propósito de fortalecer el trabajo académico, analizando las políticas educativas, problemáticas y casos de éxito en planteles, con el fin de compartir puntos de vista, experiencias y alternativas de solución para lograr los propósitos educativos;

V. Proponer normas andragógicas para el diseño de las planeaciones didácticas, metodologías y recursos, así como los procesos de evaluación del aprendizaje;

VI. Determinar y ejecutar los planes y programas necesarios para la correcta operación de los CEDEX, incluyendo las propuestas emitidas por el área académica del Departamento de Educación Extraescolar, de acuerdo a las actividades de cada región;

VII. Asistir a las reuniones convocadas por el responsable del área educativa Municipal.

VIII. Promover la vinculación entre los CEDEX y la comunidad de la zona a su cargo;

IX. Realizar todas aquellas actividades inherentes a su función, para el cumplimiento de los objetivos establecidos; y

X. Las demás que le atribuya o asigne su superior jerárquico.

Artículo 29.

La persona a cargo de la supervisión, tendrá la obligación de realizar visitas a cada uno de los CEDEX que tenga a su responsabilidad, con la finalidad de verificar su funcionalidad; estas visitas se clasifican en:

I. **Visita de Diagnóstico. -** Enfocadas a conocer el estado inicial con el que cuentan los CEDEX, así como las condiciones generales de trabajo de las maestras y los maestros, debiendo generar un proceso de mejora, con base al Plan de Acción;

II. **Visitas de Asesoría y Acompañamiento Pedagógico. -** Dirigidas a supervisar el cumplimiento de la jornada y el calendario escolar. Asimismo, se acompaña a las maestras y los maestros para fortalecer la práctica docente y asegurar el aprendizaje de las alumnas y los alumnos;

III. **Visitas Extraordinarias.** - Responden a situaciones de apremio, exigencia o urgencia, con la finalidad de analizar y dar pronta solución a las diversas problemáticas que se presentan en los CEDEX, y

IV. **Visitas de Análisis de Resultados. -** Permite valorar el alcance de los objetivos trazados al culminar el ciclo escolar. Esta visita proporciona los insumos necesarios para la elaboración del informe final de la supervisión escolar.

CAPÍTULO III

De la Directora, el Director y/o la Encargada o el Encargado del CEDEX

Artículo 30.

La persona a cargo del CEDEX, será la autoridad responsable de garantizar el funcionamiento, la operatividad y la gestión escolar de la institución a su cargo. Asimismo, fungirá como el primer enlace ante la autoridad municipal.

Artículo 31.

La persona a cargo del CEDEX tendrá las siguientes funciones:

I. Acompañar y asesorar las actividades de las maestras y los maestros a efecto de cumplir con los objetivos y metas establecidas;

II. Formular el Plan de Acción y presentarlo a la persona a cargo de la supervisión, en un periodo no mayor a treinta días a partir del inicio de labores, para posteriormente remitirlo al Departamento de Educación Extraescolar para su análisis y conocimiento;

III. Evaluar permanentemente los resultados, aplicando las estrategias y medidas requeridas para lograr las metas y objetivos previstos en el Plan de Acción;

IV. Fortalecer la coordinación entre las autoridades y la comunidad para implementar las actividades establecidas en el Plan de Acción;

V. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas dirigidos a la persona a cargo de la Supervisión y al Departamento de Educación Extraescolar;

VI. Gestionar ante la supervisión escolar, talleres de capacitación y actualización;

VII. Realizar reuniones con el personal para analizar la práctica andragógica y los avances de las planeaciones didácticas;

VIII. Promover y difundir los servicios y las actividades del CEDEX por medio del periódico mural, lonas, carteles, visitas domiciliarias, sonido local, perifoneo, volantes y cualquier otro método idóneo;

IX. Organizar y coordinar las diversas jornadas de demostración de trabajos, y

X. Las demás que le atribuya o asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

De las Maestras y los Maestros de los CEDEX

Artículo 32.

Las maestras y los maestros serán los responsables de apoyar en la conclusión de estudios de educación básica, y capacitar para el trabajo de manera teórica y práctica a las personas de quince años o más, dentro de la comunidad donde estén ubicados, para mejorar su calidad de vida y puedan incorporarse al sector productivo.

Artículo 33.

Las funciones de las maestras y los maestros de educación básica son las siguientes:

I. Desarrollar sus actividades con la calidad y eficacia que la operación del servicio requiere;

II. Identificar los conocimientos previos y necesidades de formación de las alumnas y los alumnos, y desarrollar estrategias para avanzar a partir de ellos;

III. Contextualizar los contenidos del plan de estudios en la vida cotidiana de las alumnas y los alumnos, así como en la realidad social de la comunidad a la que pertenecen;

IV. Comunicar ideas y conceptos con claridad en los diferentes ambientes de aprendizaje y ofrecer ejemplos pertinentes a la vida de las alumnas y los alumnos;

V. Aplicar estrategias de aprendizaje y soluciones creativas ante contingencias, considerando las características de su contexto institucional, y utilizando los recursos y materiales disponibles de manera adecuada;

VI. Promover el desarrollo de las alumnas y los alumnos mediante el aprendizaje, en el marco de sus aspiraciones, necesidades y posibilidades como individuos, y en relación a sus circunstancias socioculturales;

VII. Coordinar sus actividades con las demás maestras y los maestros del CEDEX para prestar sus servicios y llevar a cabo acciones conjuntas promovidas por ellos y por la comunidad;

VIII. Participar en la elaboración del diagnóstico escolar y en el Plan de Acción del CEDEX;

IX. Elaborar la planeación didáctica evaluando el avance de las actividades planeadas;

X. Motivar y organizar a las alumnas y los alumnos para que participen en el mejoramiento de su comunidad;

XI. Evaluar los resultados, intercambiar experiencias, discutir métodos, promover la superación profesional y participar en intercambios de experiencias con los miembros del CEDEX;

XII. Participar en la organización y coordinación de las jornadas de demostración de trabajos;

XIII. Elaborar informes de las actividades realizadas y los problemas detectados y rendir oportunamente y con eficiencia las estadísticas y cualquier otro tipo de información que le sea solicitada, y

XIV. Las demás que le atribuya o asigne su superior jerárquico.

Artículo 34.

Las funciones de las maestras y los maestros de capacitación para el empleo son las siguientes:

I. Desarrollar sus actividades con la calidad y eficacia que la operación del servicio requiere;

II. Organizar, promover y proporcionar a las alumnas y los alumnos los elementos técnicos y prácticos de su especialidad para un mejor desarrollo de actividades;

III. Coordinar sus actividades con las demás maestras y los maestros del CEDEX, con el fin de prestar sus servicios y llevar a cabo acciones conjuntas promovidas por ellos y por la comunidad;

IV. Participar en la elaboración del diagnóstico escolar y en el Plan de Acción del CEDEX;

V. Elaborar la planeación didáctica de su especialidad y analizar el avance de las actividades planeadas;

VI. Emplear métodos y técnicas prácticas acorde al enfoque de su especialidad, con el propósito de lograr el máximo aprovechamiento y realizar los ajustes necesarios conforme a las necesidades de las alumnas y los alumnos;

VII. Motivar y organizar a las alumnas y los alumnos para que participen en el mejoramiento de su economía, aprovechando los recursos existentes en la región;

VIII. Evaluar los resultados, intercambiar experiencias, discutir métodos, promover la superación profesional y participar en intercambios de experiencias con los miembros del CEDEX;

IX. Participar en la organización y coordinación de las jornadas de demostración de trabajos;

X. Elaborar informes de las actividades realizadas y los problemas detectados y rendir oportunamente y con eficiencia las estadísticas y cualquier otro tipo de información que le sea solicitada, y

XI. Las demás que le atribuya o asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO V
Del Personal Administrativo

Artículo 35.

El personal administrativo será responsable de realizar el proceso de captura, archivo y control escolar, de acuerdo con las normas y disposiciones establecidas, y tendrá las siguientes funciones:

I. Prestar servicio de apoyo secretarial para la elaboración de la documentación escolar;

II. Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo de los documentos recibidos o generados en el plantel, integrar expedientes y llevar minutas de reuniones, y

III. Las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI
Proceso de Ingreso y Promoción del Personal de los CEDEX

Artículo 36.

Los CEDEX no cuentan con categorías propias. Para su funcionamiento se sujetarán a las categorías que le asigne la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Para el proceso de admisión y promoción, las personas interesadas en participar deberán sujetarse estrictamente a la convocatoria que emita la Secretaría de Educación en el ciclo escolar vigente.

TÍTULO QUINTO
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Protección de Datos Personales

Artículo 37.

La Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través de la Unidad Ejecutiva, la Coordinación de Programas Compensatorios y el Departamento de Educación Extraescolar, en su carácter de Sujeto Obligado, garantizará el derecho humano a la privacidad y protección de los datos personales recabados de los alumnos inscritos en los Centros de Educación Extraescolar. Lo anterior, de estricta conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 38.

La recolección de datos personales, incluyendo actas de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobantes de estudios previos, identificaciones oficiales y cualquier otra documentación requerida para el ingreso, estará estrictamente limitada a las facultades legales de la Secretaría de Educación de Tamaulipas para los siguientes fines exclusivos:

I. Validar oficialmente los estudios de Educación Básica (Primaria y Secundaria);

II. Expedir los Diplomas de Capacitación para el Trabajo; y

III. Integrar el expediente escolar y formativo necesario para el seguimiento académico del alumno.

Artículo 39.

Para los fines de operación de los Centros de Educación Extraescolar, el otorgamiento del consentimiento para el tratamiento de datos personales se sujetará a las siguientes reglas:

I. Para los alumnos menores de edad (de 15 a 17 años), los formatos de inscripción, registro, consentimiento y el correspondiente Aviso de Privacidad deberán ser requisitados y firmados obligatoriamente por la madre, el padre o el tutor legal del interesado; y

II. Los alumnos mayores de edad, manifestarán por sí mismos su consentimiento expreso mediante firma autógrafa o validación digital en los formatos institucionales autorizados.

Artículo 40.

Previo a la recolección de cualquier dato personal, el Departamento de Educación Extraescolar, a través de sus centros operativos, pondrá a disposición de los aspirantes, alumnos, padres o tutores, el Aviso de Privacidad correspondiente.

Artículo 41.

Todo el personal adscrito al programa de Educación Extraescolar, incluyendo personal directivo, docente, administrativo y técnico, que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales, queda obligado a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación laboral o contractual.

Artículo 42.

El uso indebido, la sustracción, alteración, pérdida o acceso no autorizado de los datos personales de la comunidad escolar por parte del personal, será sancionado administrativamente de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

TÍTULO SEXTO
QUEJAS Y DENUNCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
De las quejas y denuncias

Artículo 43.

Las quejas, denuncias o sugerencias relacionadas a la operación del programa CEDEX serán canalizadas a las instancias competentes en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso, y podrán ser presentadas en:

- Departamento de Educación Extraescolar, con domicilio en calle Juan B. Tijerina s/n, Col Pedro Sosa, C.P. 87120; teléfono 834 318 66 00 ext. 46908 correo electrónico: educacion.extraescolar.ue@set.edu.mx.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Operación y Funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones regulatorias que se opongan a lo establecido en los presentes lineamientos.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**.- **MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**.- Rúbrica.